

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesus Maria, 10 de Marzo del 2026

OFICIO N° D000691-2026-DM-MINSA

Señora congresista
JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Presidenta
Comisión Agraria
Congreso de la República
Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13340/2025-CR
Referencia : Oficio N° 1990-2025-2026-CA/CR
Expediente N° 2026-0040254
Expediente N° 2025-0351583

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13340/2025-CR, Ley que promueve la industrialización de la Mashua y el Tarwi para su incorporación en los programas alimentarios del Estado.

Al respecto, se remite copia del Informe N° D000161-2026-OGAJ-MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

LUIS NAPOLEON QUIROZ AVILES
MINISTRO DE SALUD

LNQA/sg





PERÚ

Ministerio
de Salud

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ASESORÍA JURÍDICAFirmado digitalmente por DEDIOS
VARGAS Juan Baltazar FAU
20131373237 hard
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.02.2026 15:21:14 -05:00"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesus Maria, 12 de Febrero del 2026

INFORME N° D000161-2026-OGAJ-MINSA

A : **CARLOS BERNARDO LINAKES ARCELA**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

De : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13340/2025-CR, Ley que promueve la industrialización de la Mashua y el Tarwi para su incorporación en los programas alimentarios del Estado.

Referencia : a) Oficio N° 1990-2025-2026-CA/CR
b) Memorándum N° D006505-2025-DGIESP-MINSA
c) Nota Informativa N° D001351-2025-DIGESA-MINSA
d) Oficio N° 000171-2026-INS/PE
(Expediente N° 2026-0040254)¹

Fecha : Jesús María, 12 de febrero de 2026

Mediante el presente Informe hago de su conocimiento que se ha solicitado opinión al Ministerio de Salud, respecto del Proyecto de Ley N° 13340/2025-CR, Ley que promueve la industrialización de la Mashua y el Tarwi para su incorporación en los programas alimentarios del Estado², en adelante, el Proyecto de Ley.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), la Comisión Agraria solicita opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.2 Con los documentos de la referencia b), c) y d), la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria y el Instituto Nacional de Salud, respectivamente, emiten opinión sobre el Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 26842, Ley General de Salud, y modificatorias.
- 2.3 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.4 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias.
- 2.6 Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias.

¹ Vinculado al Expediente N° 2025-0351583² A iniciativa de la congresista Nilza Merly Chacón Trujillo del Grupo Parlamentario Fuerza Popular.Firmado digitalmente por FUENTES
CASTRO GOTELLI Jorge Augusto
FAU 20131373237 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.02.2026 14:47:31 -05:00Firmado digitalmente por RECOBA
VEGA Stephany Paola FAU
20131373237 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.02.2026 14:38:20 -05:00



III. ANÁLISIS

A) Contenido del Proyecto de Ley

3.1 El Proyecto de Ley contiene cuatro (05) artículos que disponen lo siguiente:

- Su objeto, el cual es promover la industrialización y agregación de valor de productos andinos de alto contenido nutricional, como la mashua y el tarwi, provenientes de la agricultura familiar, a fin de fomentar su incorporación en los programas alimentarios del Estado.
- Tiene como finalidad fortalecer la competitividad y sostenibilidad de los pequeños productores andinos, generar valor agregado en origen y contribuir a la reducción de la anemia y la desnutrición mediante el aprovechamiento de la biodiversidad nacional.
- Las acciones previstas se desarrollan de manera complementaria, con los objetivos de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y su Reglamento.
- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), en coordinación con el Ministerio de la Producción (PRODUCE) y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), establece los lineamientos técnicos orientados a:
 1. Impulsar la industrialización, certificación y promoción comercial de productos andinos con potencial alimentario, tales como la mashua y el tarwi.
 2. Promover su incorporación progresiva en los programas alimentarios del Estado.
 3. Facilitar el acceso a asistencia técnica, innovación, financiamiento y articulación comercial para los pequeños productores andinos.
- La implementación de la Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

B) Sobre las competencias del Ministerio de Salud

3.2 Los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. El artículo 123 establece que la Autoridad de Salud de nivel nacional es el órgano especializado del Poder Ejecutivo que tiene a su cargo la dirección y gestión de la política nacional de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud.

3.3 En ese sentido, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la salud de la población.

- 3.4 De conformidad con lo dispuesto en los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las entidades que conforman el Poder Ejecutivo se rigen, entre otros, por el principio de legalidad, según el cual, las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, desarrollando sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas, y por el principio de competencia, por el que dicho Poder del estado ejerce sus atribuciones sin asumir funciones o atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno o sectores. Asimismo, según el artículo 22, los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores. Su ámbito de competencia se establece en su Ley de Organización y Funciones.
- 3.5 Conforme lo dispone el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste es un organismo del Poder Ejecutivo y órgano rector en materia de salud a nivel nacional. El artículo 3 de la misma norma prescribe que el Ministerio de Salud es competente en: 1) Salud de las personas; 2) Aseguramiento en salud; 3) Epidemias y emergencias sanitarias; 4) Salud ambiental e inocuidad alimentaria; 5) Inteligencia sanitaria; 6) Productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos; 7) Recursos humanos en salud; 8) Infraestructura y equipamiento en salud; y, 9) Investigación y tecnologías en salud.
- 3.6 El Ministerio de Salud cumple sus funciones a través de sus órganos de línea y desconcentrados y organismos públicos adscritos al sector, conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, en cuyo marco y en atención a las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley, han emitido opinión la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP), la Dirección General de Salud Ambiental e inocuidad Alimentaria (DIGESA) y el Instituto Nacional de Salud (INS).

C) Opiniones técnicas

- 3.7 **La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP)**, mediante el Informe N° D000115-2025-DGIESP-DPROM-LSC-MINSA de la Dirección de Promoción de la Salud, emite opinión señalando lo siguiente:
- 3.7.1 El Proyecto de Ley presenta una estrategia integral que puede tener beneficios significativos para la salud de la población, especialmente en regiones andinas.
- 3.7.2 Los productos andinos en mención presentan alto contenido en nutrientes, tal como aminoácidos y ácidos grasos esenciales que no pueden ser sintetizados por el organismo y que deben ser suplementados en la alimentación diaria.
- 3.7.3 Se reconoce la importancia de implementar programas de educación y sensibilización nutricional que promuevan el consumo de estos productos andinos y destaquen sus beneficios para la salud. Por ello, se recomienda que esta iniciativa sea incluida dentro de los lineamientos técnicos establecidos en el artículo 4.

- 3.7.4 Incluir mashua y tarwi en la alimentación complementaria de los niños puede contribuir a mejorar el aporte de proteínas, vitaminas, minerales y energía, apoyando así a su crecimiento, desarrollo, además de fortalecer su sistema inmunológico. Sin embargo, para determinar las cantidades y formas de preparación más adecuadas para cada niño se recomienda consultar con un nutricionista o especialista en salud para asegurar una alimentación balanceada y segura.
- 3.7.5 El éxito de la industrialización de estos productos andinos en los programas sociales dependerá de una implementación adecuada, la garantía de calidad, la educación a la población y el monitoreo constante de sus resultados en la salud de la población vulnerable.
- 3.8 **La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA)**, mediante el Informe N° D000102-2025-DIGESA-EPEG-EVH-MINSA del Equipo de Políticas y Estrategias de Gestión, emite opinión señalando lo siguiente:

- 3.8.1 Respecto del artículo 4, sobre entidades competentes, se propone que *"El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), en coordinación con el Ministerio de la Producción (PRODUCE) y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), establece los lineamientos técnicos orientados a: Impulsar la industrialización, certificación y promoción comercial de productos andinos con potencial alimentario, tales como la mashua y el tarwi"*.

Sobre el particular, el término certificación es genérico, el Proyecto de Ley debe precisar el alcance de dicha certificación, si esta referido a un producto o un proceso, y si se da en el contexto de la certificación de cumplimiento de requisitos únicamente o en el marco de la obtención de un título habilitante.

Al respecto, es oportuno señalar que el Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 034-2008-AG, toman como referencia lo señalado por el Codex Alimentarius, que reconoce a las buenas prácticas de higiene (BPH) (denominado en nuestra regulación como Principios Generales de Higiene (PGH)) y al sistema de análisis de peligros y de puntos críticos de control (HACCP, por sus siglas en inglés), como sistemas cuya aplicación permite a los operadores de alimentos garantizar la inocuidad de los alimentos que elaboran, y constituyen una base para que las Autoridades competentes supervisen la inocuidad y la idoneidad de dichos alimentos.

Es así que, el Reglamento de Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo 007-98-SA, modificado por Decreto Supremo 004-2014-SA, reconoce dichos sistemas, PGH y HACCP, como los patrones de referencia para la vigilancia sanitaria, y establece la obligatoriedad de contar con la certificación de dichos sistemas con fines de la habilitación sanitaria de los establecimientos de fabricación. Para la certificación³ de dichos sistemas es condición realizar

³ Se entiende por certificación el procedimiento mediante el cual los organismos oficiales de certificación o las autoridades oficiales reconocidas garantizan por escrito o de un modo equivalente que los alimentos o sistemas de control de los alimentos sean conformes a los requisitos. La certificación de alimentos puede basarse, según los casos, en una serie de actividades de inspección, como, por ejemplo, la inspección continua y directa, la verificación de los sistemas de garantía de calidad y el examen de los productos terminados. SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS (5ta edición).

una inspección in situ del establecimiento con el objetivo de verificar su correcta aplicación. Sólo con ello la Autoridad Sanitaria puede confirmar que efectivamente los operadores de establecimientos de fabricación han implementado y cumplen con los requisitos de dichos sistemas, con lo cual los operadores de los establecimientos de fabricación pueden garantizar la inocuidad de los alimentos que elaboran y liberarán para su comercialización a la población.

3.8.2 En la exposición de motivos, refiere que el financiamiento de la industrialización rural constituye una herramienta eficaz para reducir las brechas estructurales que afectan a las comunidades altoandinas, y refiere que, al destinar recursos públicos, entre otros, para la certificación sanitaria, se generarán encadenamientos productivos que incrementarán los ingresos de los agricultores familiares, promuevan el empleo local y fortalezcan la soberanía alimentaria. Por otro lado, en el análisis de costo beneficios, señala entre otros que, el Ministerio de la Producción (PRODUCE) impulsa la micro y pequeña agroindustria andina mediante la promoción del valor agregado, la formalización productiva y la certificación de calidad. Por lo antes expuesto, es pertinente que se precise la "certificación" que será objeto de impulso en el marco del proceso de industrialización de la mashua y el tarwi para su incorporación en los programas alimentarios del estado.

3.9 El **Instituto Nacional de Salud**, mediante Informe N° 000014-2026-INS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite opinión señalando observaciones, de acuerdo a lo siguiente:

El Centro Nacional de Alimentación, Nutrición y Vida Saludable (CENAN), a través del Memorando N° 001330-2025-INS/CENAN y la Nota Informativa N° 000765-2025-INS/CENAN-SUVIAN, realiza el análisis del Proyecto de Ley señalando lo siguiente:

3.9.1 Considerando que el Proyecto de Ley tiene como finalidad promover la industrialización y el agregado de valor de la mashua y el tarwi, provenientes de la agricultura familiar, para facilitar su incorporación en los programas alimentarios del Estado, en atención a su alto valor nutricional y aporte de proteínas, energía, micronutrientes y compuestos bioactivos, desde una perspectiva de vigilancia alimentaria y nutricional, la iniciativa resulta técnicamente pertinente al fomentar el consumo de alimentos locales y culturalmente relevantes en un contexto de alta prevalencia de anemia infantil, brechas de acceso a alimentos nutritivos y necesidad de diversificar la canasta de los programas sociales; sin embargo, se precisa que la mejora de los indicadores nutricionales depende de un enfoque integral, ya que la disponibilidad de alimentos no genera impactos automáticos por sí sola.

3.9.2 En esa línea desarrolla 05 (cinco) apreciaciones técnicas desde la vigilancia alimentaria y nutricional que se resumen a continuación:

Inspección: examen de los productos alimenticios o de los sistemas de control de los alimentos, las materias primas, su elaboración y distribución, incluidos los ensayos durante la elaboración y ensayo del producto terminado, con el fin de verificar que los productos se ajustan a los requisitos.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- Impacto nutricional: La contribución a la reducción de anemia y desnutrición es indirecta, al no contemplar acciones sanitarias, educativas ni indicadores de impacto.
- Evaluación nutricional: Los productos procesados de mashua y tarwi deben ser evaluados para verificar su aporte nutricional efectivo a la población objetivo.
- Inocuidad y calidad: Los procesos de transformación, incluido el desamargado del tarwi, deben garantizar inocuidad y conservación del valor nutricional.
- Aceptabilidad cultural: Es necesario asegurar la adecuación de los productos a los hábitos de consumo, preferencias culturales y raciones por grupo etario.
- Vigilancia nutricional: La implementación debe articularse con los sistemas de vigilancia para monitorear consumo e indicadores nutricionales.

3.9.3 De esta forma concluye que, desde el ámbito de sus competencias, el Proyecto de Ley constituye una iniciativa positiva y compatible con el marco normativo vigente, en tanto reconoce y promueve el aprovechamiento de alimentos tradicionales andinos de alto valor nutricional, como la mashua y el tarwi, y fortalece el enfoque de la agricultura familiar. No obstante, su impacto en la reducción de la anemia y la desnutrición no es directo ni automático, y dependerá de la adecuada articulación con políticas de salud, nutrición, educación alimentaria, así como del cumplimiento de criterios de calidad nutricional, inocuidad y aceptabilidad cultural.

La Dirección de Salud Pública (DISAP), a través del Informe N° 000003-2026-INS/DISAP-SUDPON-CNBS, señala lo siguiente:

3.9.4 Desde la salud pública, el Proyecto de Ley se alinea con la política multisectorial vigente al abordar la nutrición y la reducción de la anemia mediante la articulación entre los sectores salud, agricultura y desarrollo social y enfatiza en la pertinencia de promover alimentos locales como la mashua y el tarwi para diversificar la canasta alimentaria frente a la anemia infantil y las brechas nutricionales, precisando que su disponibilidad por sí sola no garantiza mejoras automáticas en los indicadores nutricionales.

3.9.5 Complementa su análisis indicando que atención a su objeto y finalidad, resulta pertinente reforzar su implementación mediante:

- La articulación con los sistemas de vigilancia alimentaria y nutricional, a fin de monitorear el impacto efectivo del consumo de estos alimentos en los indicadores nutricionales y en la seguridad alimentaria de la población beneficiaria.
- Establecer mecanismos específicos de coordinación con el sector salud, orientados a la educación alimentaria, la promoción del consumo, la definición de criterios nutricionales y la evaluación del impacto sanitario, con el objetivo de asegurar resultados medibles y sostenibles en salud pública.

La Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 000014-2026-INS/OAJ, señala lo siguiente:

3.9.6 Debe resaltarse la importancia de la coherencia normativa como principio de una adecuada formulación legislativa, a fin de asegurar la consistencia con el marco legal y las políticas de Estado vigentes, evitando duplicidades, contradicciones o vacíos legales. En ese sentido, resulta relevante considerar la evaluación técnico-normativa realizada por la DISAP y el CENAN, en la cual se precisa que la evaluación integral de la viabilidad legal, técnica, operativa y presupuestal de la iniciativa legislativa corresponde a los sectores competentes: MIDAGRI, MIDIS y PRODUCE, en el marco de sus funciones rectoras.

D) Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.10 El artículo 7 de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y, en el artículo 9, se dispone que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación.

3.11 El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

3.12 El numeral 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala que los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

3.13 La Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable", aprobado por Decreto Supremo N° 026-2020-SA, plantea los lineamientos y políticas que servirán de guía, tanto al Ministerio de Salud como a los demás Ministerios y niveles de gobierno hasta el 2030, considerando entre sus Objetivos Prioritarios: OP3: mejorar las condiciones de vida de la población que generan vulnerabilidad y riesgo en la salud, y como lineamiento garantizar un adecuado acceso e inocuidad de los alimentos y derivados para la población.

3.14 El artículo 2 de la Ley N° 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, define:

- Derecho a la alimentación saludable: Es cuando toda persona, ya sea sola o en común con otras, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a una alimentación adecuada o a medios para obtenerla.
- Seguridad alimentaria y nutricional: Es el acceso físico, económico y sociocultural de todas las personas en todo momento a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, a fin de llevar una vida activa y sana.
- Soberanía alimentaria: Derecho de un país a desarrollar sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población, respetando su diversidad cultural y de sus sistemas productivos de los espacios rurales.

- Vulnerabilidad y riesgo a la inseguridad alimentaria. Es el conjunto de factores económicos, sociales, culturales, climáticos y otros que determinan la propensión a sufrir una inadecuada nutrición o a que el acceso de suministro de alimentos se interrumpa al producirse una falla en el sistema de provisión.

Asimismo, en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 31315, establece como uno de los principios de la seguridad alimentaria, la no discriminación, que implica hacer efectivo el derecho a una alimentación adecuada sin distinción alguna de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, edad, lugar de residencia económica o de cualquier índole; en el literal f) del artículo 5, considera como lineamiento de acción para la promoción de la seguridad alimentaria y nutricional, entre otros, facilitar el acceso de alimentos y una adecuada nutrición, preferentemente, de las personas y poblaciones vulnerables.

- 3.15 La Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece las normas generales sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas en protección de la salud. De manera específica, el artículo 88 del Capítulo V del Título II de la Ley General de Salud, prescribe que la fabricación y comercialización de alimentos destinados al consumo humano están sujetos a control y vigilancia higiénica o sanitaria, según corresponda, en función al análisis de riesgo alimentario para la protección de salud.
- 3.16 De la revisión del artículo 4 del Proyecto de Ley, se advierte la utilización del término genérico *certificación* para los productos derivados de la mashua y el tarwi. Desde la perspectiva de la DIGESA, este extremo resulta indeterminado, pues en el marco de la Ley N° 26852, Ley General de Salud, y del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, Decreto Supremo N° 007-98-SA, la certificación debe desagregarse en:
 - **Habilitación Sanitaria:** Referida a las condiciones del establecimiento industrial.
 - **Registro Sanitario:** Referido a la inocuidad del producto final.
 - **Validación Técnica oficial del Plan HACCP:** Para asegurar la cadena de control de riesgos.
- 3.17 La propuesta legislativa debe reconocer, tal como señala el INS, que el procesamiento del Tarwi (*Lupinus mutabilis*) no es meramente mecánico, pues este grano requiere un proceso de *desamargado* para eliminar elementos que podrían afectar la aceptabilidad del producto. En consecuencia, la norma debe incluir una disposición que obligue a los entes técnicos a establecer lineamientos específicos de procesamiento que garanticen el valor biológico de la proteína de dichos alimentos.
- 3.18 El artículo 5 del Proyecto de Ley, referido al financiamiento del mismo indica que no demandará recursos adicionales al Tesoro Público. No obstante, se debe tener en cuenta que, la inclusión de nuevos productos en los programas alimentarios del Estado requiere de actividades de supervisión, toma de muestras y análisis de laboratorio, por lo que cualquier nueva obligación de vigilancia sanitaria debe estar plenamente financiada en el presupuesto institucional del pliego, a fin de no afectar la operatividad de los actuales programas de control de alimentos.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, en el marco de las competencias del Ministerio de Salud, respecto del Proyecto de Ley N° 13340/2025-CR, Ley que promueve la industrialización



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

de la Mashua y el Tarwi para su incorporación en los programas alimentarios del Estado, se sugiere su reevaluación, tomando en consideración las observaciones, comentarios y precisiones señalados en el presente informe.

Se adjuntan los proyectos de Oficios para el Congreso de la República.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

(JDV/jfc/srv)

Lima, 04 de diciembre de 2025

OFICIO N° 1990-2025-2026-CA/CR

Señor
LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILÉS
Ministro de Salud
Presente.-

ASUNTO : Solicitud de Opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley 13340 /2025-CR

REF. : Artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 34, 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi condición de presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, a fin de solicitarle tenga a bien emitir **opinión técnica del Proyecto de Ley N° 13340 /2025-CR**, mediante el cual se propone: "Proyecto de Ley que promueve la industrialización de la Mashua y el Tarwi para su incorporación en los programas alimentarios del Estado".

La iniciativa legislativa en mención podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13340>

Sin otro particular y, en espera de su pronta respuesta, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 14:31:41-0500

JENY LUZ LOPEZ MORALES
Presidente
Comisión Agraria

JLLM/ga*